



CAPÍTULO SEGUNDO

PRIMER EJERCICIO CONSTITUCIONAL CHIAPANECO

I. INTRODUCCIÓN

Para conocer sobre algún tema es necesario, en la mayoría de las ocasiones retroceder, poco o mucho en el tiempo. El motivo de esto es que en la historia podemos encontrar el cómo y el porqué de determinado hecho. Éste es el caso de la presente obra, para poder entender el porqué del esquema constitucional en el estado de Chiapas en la actualidad es menester regresar a sus orígenes.

En el capítulo anterior se desarrolló la historia del surgimiento de Chiapas hasta el momento en que México se hizo independiente de España. Ahora bien, lo que procede es exponer acerca de la primera Constitución de Chiapas en 1826. Para poder realizar el análisis de ésta se debe, en primer lugar, estudiar lo que ocurría a nivel federal en México, para, posteriormente, ver cómo la situación nacional influyó en la redacción de la Constitución chiapaneca. Por lo tanto, para comenzar este apartado se señalará el contexto histórico de México, que abarca desde que se proclamó la independencia hasta la promulgación de la Constitución de 1824. Para así concluir con la explicación de la Constitución de 1826 del estado de Chiapas, la que se entenderá debido a los datos históricos aportados anteriormente.

II. CONTEXTO HISTÓRICO

En 1821 México logró finalmente su independencia después de más de diez años de lucha, por lo que se podría pensar que ante este triunfo llegaría la paz a nuestro país. Sin embargo, esto no ocurrió así, ya que partir de la separación de España surgieron otro tipo de problemas. La recién nación independiente se enfrentaba a grandes retos, ya que:

[...] salieron a flote las dificultades políticas: inexperiencia de los criollos en la administración pública [...], deseos de los caudillos mayores de ser reyes o presidentes del nuevo país; guerra de partidos (falta completa de entendimiento entre monarquistas y republicanos, militares y civiles, clérigos y burócratas); desinterés político de la gran masa de la población [...].¹

El 24 de febrero de 1822 tuvo lugar la reunión del Soberano Congreso Constitucional, cuyos integrantes juraron sus respectivos cargos en la Catedral de México —no se debe perder de vista que en este momento de la vida del México independiente aún no había una separación entre la Iglesia y el Estado—. Ya instalado el Segundo Congreso se promulgaron las “Bases Constitucionales” con las que se gobernaría. En ellas se estableció que la soberanía de la nación residía en el Congreso; que la religión católica, apostólica y romana sería la única, y cualquier otra estaba excluida; que México adoptaría una monarquía moderada constitucional, denominada “imperio mexicano”, como forma de gobierno; asimismo, se declaraba la igualdad de derechos civiles en los habitantes libres del imperio.²

¹ González, Luis, “El periodo formativo”, *Historia mínima de México*, 2a. ed., México, Colegio de México, 1994, p. 98.

² Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México 1808-2005*, 24a. ed., México, Porrúa, 2005, p. 124.

Desde un inició surgieron problemas entre el Congreso y Agustín de Iturbide; por ejemplo, el entonces presidente de la Regencia pidió que se le informara de cualquier gasto que hiciera el Congreso para que pasara por su autorización y consentimiento.³ Este tipo de actitudes provocó que la relación entre ambos se fuera tensando cada vez más, por lo que Iturbide renunció a la Presidencia de la Regencia y a su cargo de generalísimo. Es evidente que el poco camino que México había recorrido estuvo lleno de complicaciones, las que no terminarían pronto, pues Iturbide se apresuró a dar un golpe de Estado justo después de su renuncia.

En efecto, Iturbide se proclamó emperador el 18 de mayo de 1822, a través del pronunciamiento encabezado por el Regimiento de Celaya. Esta imposición como emperador se basaba en el apoyo de un motín militar encabezado por Pío Marcha. El Congreso tuvo una sesión extraordinaria al día siguiente, debido a la naturaleza del suceso. En ésta se supo de la negativa de Fernando VII para gobernar, por lo que el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba quedaron sin efectos. Así, pues, el Congreso quedó facultado para decidir sobre quién quedaría como titular del imperio mexicano.⁴ Se llegó a la conclusión de que ante la negativa de Fernando VII para gobernar México, se nombraría a Iturbide como emperador, además de que la Regencia quedaba disuelta. Cabe mencionar que España reconoció la independencia de nuestro país hasta 1836.⁵

La decisión no fue del total agrado para varios sectores de la población, como la Iglesia, los intelectuales o comerciantes. La sociedad se encargó de hacer evidente los defectos que tenía este imperio. Esto aunado a que, en ciertas ocasiones, Iturbide actua-

³ Pérez de los Reyes, Marco Antonio, *Historia del derecho mexicano*, México, Oxford University Press, 2008, p. 430.

⁴ *Idem.*

⁵ Pérez de los Reyes, Marco Antonio, *Historia del derecho mexicano, cit.*, p. 431.

ra en contra del Congreso, con lo que se ganó la “fama de dictador y déspota”.⁶

En julio del mismo año, el Congreso nombró una comisión para que redactara un proyecto de Constitución; sin embargo, este Primer Constituyente fue disuelto por órdenes de Iturbide el 31 de octubre. En su lugar se instaló una Junta Nacional Instituyente, el 2 de noviembre de 1822, con el fin de crear un reglamento —Reglamento Provisional del Imperio Mexicano”, promulgado el 18 de diciembre—⁷ y convocar elecciones para un nuevo congreso.

Entre los puntos más relevantes del Reglamento Provisional del Imperio Mexicano destacan: la abolición de la Constitución Española (artículo 1o.); la religión católica, romana y apostólica como única (artículo 3o.); que la nación mexicana se consideraba libre, independiente y soberana, asimismo, que su forma de gobierno sería monárquico constitucional representativo y hereditario denominado imperio mexicano (artículo 5o.), y que habría división de poderes dentro del sistema político del imperio mexicano: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los que no podrían reducirse a una persona o corporación (artículo 23).⁸

Sin embargo, el imperio de Agustín I enfrentó la oposición de importantes sectores de la sociedad que, paulatinamente incorporaron a grupos, en un principio estuvieron con Iturbide, pero que tuvieron diferencias con el imperio, y que, en conjunto, a la postre acabaron imponiéndose. Por lo que en marzo de 1823, Agustín de Iturbide abdicó y se disolvió la Junta Nacional, ya que su única tarea fue la de redactar el reglamento provisional. Así el emperador derrotado salió del país y se reinstaló el Congreso Constituyente el 7 de marzo de 1823.⁹

⁶ *Ibidem*, p. 432.

⁷ Cruz Barney, Óscar, *Historia del derecho mexicano*, 2a. ed., México, Oxford University Press, 2004, p. 642.

⁸ Tena Ramírez, Felipe, *op. cit.*, pp. 125-128.

⁹ Cruz Barney, Óscar, *op. cit.*, p. 644.

III. CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1824

El objetivo de este apartado es estudiar de forma somera el proceso que llevó a la promulgación de la Constitución de 1824, para después observar cómo ésta influyó en la redacción de las Constituciones estatales, particularmente en la primera Constitución del estado de Chiapas.

Sin duda, la independencia de México de España fue el suceso que cambió totalmente el rumbo de nuestro país. Esta emancipación dio un giro radical en los aspectos económico, político y social de nuestro país. Se expuso anteriormente cómo se condujo, en un principio, México como nación independiente. Ahora, el siguiente punto a tratar es lo que sucedió después de que Iturbide abdicara, esto es la formulación de la Constitución de 1824.

Cuando por fin se logró la separación del gobierno español se tuvo que decidir cómo se conformaría y se gobernaría México, así, después de algunos intentos de establecer ciertas formas de gobierno, se instaló en 1823, nuevamente, el Congreso Constituyente, cuya función fue la de decidir si México se constituiría como República federal o central, pues la idea de establecer nuevamente una monarquía ya no era sostenible.¹⁰

Cabe mencionar que las provincias, en su mayoría, rechazaban este congreso como constituyente, sólo lo aceptaban como convocante. Aunado a este hecho, había movimientos separatistas en varias provincias, como la de Guadalajara, Querétaro y San Luis Potosí. De igual manera, debe considerarse que fue en este momento cuando las provincias de Centroamérica se declararon independientes de México.¹¹ La única excepción fue la diputación provisional de Chiapas, que se instaló en octubre de 1821, se “apresuró a solicitar la incorporación a México de esa provincia,

¹⁰ *Historia de las Constituciones mexicanas*, p. 23.

¹¹ *Idem*.

que ya se había declarado independiente de España y de la Capitanía de Guatemala”.¹²

La situación difícil por la que atravesaba México necesitaba de medidas urgentes, por lo que el 12 de junio, en sesión extraordinaria, se expidió el Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana”, también conocido como el “voto del Congreso”.¹³ Este documento se redactó por varios motivos, uno de ellos era que, como se ha señalado, las provincias no reconocían al congreso en calidad de constituyente, sino únicamente como convocante, fue así que para evitar el desmembramiento que estaba por suceder se procedió a declarar a México bajo un “sistema de república federada”, y decretó que se convocara a un nuevo Congreso para que dictara la Constitución que regiría. Este voto fue el primer precedente del federalismo en México.

Así pues, ya disuelto el anterior congreso, se reunió uno nuevo el 5 de noviembre de 1823, y el 7 del mismo mes se celebró de forma solemne su instalación.¹⁴ El 20 de noviembre la comisión encargada de redactar la Constitución presentó el Acta Constitucional, que tenía como fin afianzar el sistema federal. Este proyecto se aprobó el 31 de enero de 1824 con el nombre de Acta Constitutiva de la Federación Mexicana.¹⁵

Para el 1o. de abril de 1824 se comenzó a discutir el proyecto de Constitución. Éste se aprobó seis meses después, el 3 de octubre se firmó al día siguiente con algunas modificaciones. Finalmente, el 5 del mismo mes se publicó por el Ejecutivo bajo el nombre de Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.¹⁶

Si bien la Constitución de 1824 fue el resultado de varios intentos para que México se organizara como país independiente,

¹² Tena Ramírez, Felipe, *op. cit.*, pp. 145-147.

¹³ *Ibidem*, p. 147.

¹⁴ *Ibidem*, p. 153.

¹⁵ *Idem*.

¹⁶ *Idem*.

no se puede estudiar como un documento aislado. Es decir, también se debe tomar en cuenta el acta constitutiva, pues en ésta se establecieron los principios sobre los que se basaría la redacción de la Constitución. Entre los puntos más importantes que se pueden recoger del acta constitutiva están:¹⁷

— La soberanía reside radical y esencialmente en la nación (artículo 3o.).

— La nación adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal (artículo 5o.).

— La religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana. La nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra (artículo 4o.).

— El poder supremo de la federación se divide, para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial; y jamás podrán reunirse dos o más de éstos en una corporación o persona, ni depositarse el legislativo en un individuo (artículo 9o.).

— El gobierno de cada Estado se dividirá para su ejercicio en los tres poderes, legislativo, ejecutivo, y judicial; y nunca podrán reunirse dos o más de ellos en una corporación o persona, ni el legislativo depositarse en un individuo (artículo 20).

— Las constituciones de los estados no podrán oponerse a esta acta ni a lo que establezca la Constitución general: por tanto, no podrán sancionarse hasta la publicación de esta última (artículo 24).

— La nación está obligada a proteger por leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano (artículo 30).

Asimismo, se dictaba que: “Todo habitante de la federación tiene libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad de las leyes” (artículo 31).

El Acta Constitutiva sentó las bases para la redacción de la Constitución, por lo que se retomaron los principios que estable-

¹⁷ Tena Ramírez, Felipe, *op. cit.*, pp. 154-159.

ció y se agregaron algunos más como la existencia de una Junta de Gobierno. Fue así que la Constitución de 1824 se compuso de VII títulos y 171 artículos.¹⁸

Algunos estudiosos del derecho sostienen que la Constitución federal fue una copia de de ciertas disposiciones establecidas en la Constitución norteamericana de 1787 y en la Constitución de Cádiz de 1812. Entre ellas, que el federalismo lo tomaron de la Constitución de Estados Unidos de América y, por otro lado, tanto la intolerancia religiosa como la idea de soberanía fueron tomadas de la Constitución gaditana.¹⁹

Las Constituciones locales tuvieron como punto de partida la Constitución federal. Por lo tanto, para entender la Constitución chiapaneca de 1826 se debe analizar, primero, la Constitución federal. Esto nos dará una idea de lo que se pretendía establecer para dirigir al país y cómo se reflejó esto en la Constitución local. Para lograr esto, primero se expondrá sobre la Constitución norteamericana como uno de los documentos constitucionales bases para la redacción de la Constitución mexicana de 1824. Posteriormente, se mencionarán algunos de los principios que se tomaron de la Constitución de Cádiz de 1812.

1. *Constitución norteamericana*

El rey de Inglaterra otorgaba autorizaciones tanto a empresas como a particulares (propietarios),²⁰ para fundar y organizar co-

¹⁸ I. De la nación mexicana, su territorio y religión; II. De la forma de gobierno de la nación, de sus partes integrantes, y división de su poder supremo; III. Del poder legislativo; IV. Del supremo poder ejecutivo de la federación. Del poder judicial de la federación; VI. De los estados de la federación y VII. De la observancia, interpretación y reforma de la constitución y acta constitutiva.

¹⁹ Rabasa, Emilio O., *Historia de las Constituciones mexicanas*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004, p. 9.

²⁰ Sirvent, Consuelo, *Sistemas jurídicos contemporáneos*, 11a. ed., México, Porrúa, 2009, p. 100.

lonias en Norteamérica; éstas recibieron el nombre de “cartas” (*charters*). En ellas se establecían ciertas reglas de gobierno a las entidades que se pretendían formar; sin embargo, se les concedía un amplio ejercicio de autoridad y autonomía en su interior.²¹

Estas cartas fungieron como Constituciones locales de algunas colonias antes de que se independizaran completamente de Inglaterra. Esto se debió a que en ellas se establecía la división de poderes —Legislativo, Ejecutivo y Judicial— como una garantía para el gobernado.²²

La carta que contemplaba el catálogo más amplio de garantías fue, sin duda, la de Virginia. Esta colonia adoptó su Constitución en 1776, y su contenido fue de tal asombro que fue fuente de inspiración de la Constitución Federal de los Estados Unidos de América.

La importancia de la Constitución de Virginia radicó en el catálogo de derechos (*Bill of Rights*) que contemplaba, en él se consagraron prerrogativas fundamentales del gobernado frente al poder público.²³ Igualmente, declaró la igualdad entre los hombres y se instituyó el hábeas corpus.

De acuerdo como Emilio O. Rabasa, la Constitución de los Estados Unidos no surgió por “generación espontánea”, ya que fue un proceso en el que se tomaron en cuenta diversos ordenamientos ingleses —la Carta Magna de 1215, *Petition of Rights*, el *Habeas Corpus*, el *Bill of Rights* y el *Common Law*—; así como, el pensamiento de Harrington, Locke y Paine, de donde se extrajeron las ideas sobre la soberanía popular, la de una Constitución escrita, el establecimiento de un gobierno civil, el derecho de propiedad y los derechos humanos.²⁴

²¹ Burgoa, Ignacio, *op. cit.*, p. 99.

²² *Ibidem*, p. 100.

²³ *Idem*.

²⁴ Rabasa, Emilio O., *op. cit.*, p. 11.

Ahora bien, los siguientes son principios que consagró la Constitución de los Estados Unidos y que, posteriormente, el Constituyente mexicano tomó en cuenta para redactar la Constitución Federal de 1824:

- La instauración de una República federal que se componía de la unión de estados autónomos y con sus respectivas delimitaciones (artículo IV, sección 4).
- División de poderes. El Poder Ejecutivo tenía como titular a un presidente, que era electo por los ciudadanos y que, además, contaba con facultades exclusivas (artículo II, sección 1).
- Por otro lado, estaba el Poder Legislativo que se dividía en dos cámaras —de diputados y de senadores— para su ejercicio. La principal tarea de éstas era la creación y aprobación de leyes (artículo I, sección 1).
- Asimismo, se contaba con un Poder Judicial que estaba facultado para resolver todos los asuntos tanto de derecho como de equidad que se le presentaren. También conocía de los conflictos entre estados o entre éstos y la Federación. El Poder Judicial residía en una Corte Suprema y en los tribunales menores que el Congreso creara y estableciera periódicamente. La Suprema Corte era la única facultada para interpretar la Constitución, a través de la jurisprudencia (artículo III, sección 1 y 2).
- Se le confería al Congreso la facultad exclusiva para admitir estados (artículo 4, sección 3).

En un principio la Constitución de los Estado Unidos carecía de un catálogo de garantías individuales, por lo que posteriormente fue adicionada por diez enmiendas que contenían exclusivamente garantías del gobernado.²⁵

²⁵ *Ibidem*, p. 12.

2. Constitución de Cádiz

La Constitución de Cádiz se compuso de 348 artículos, que se dividieron en diez títulos, los que a su vez se dividieron en 34 capítulos. Las materias que comprendían los títulos fueron las siguientes: I. De la nación española y de los españoles; II. Del territorio de las Españas, su religión y su gobierno, y de los ciudadanos españoles; III. De las Cortes; IV. Del rey; V. De los tribunales y la administración de justicia en lo civil y en lo criminal; VI. Del gobierno interior de las provincias y pueblos; VII. De las contribuciones; VIII. De la fuerza militar nacional; IX. De la instrucción pública; X. De la observancia de la Constitución y modo de proceder para hacer variaciones en ella.²⁶

Ahora bien, la Constitución gaditana también fue una de las fuentes para la Constitución de 1824. Se pueden apreciar varios principios obtenidos de ella, como:

- La soberanía depositada en la nación y representada por las cortes (artículo 3o. y 27).²⁷
- El principio de representación popular (artículo 27 y 28).²⁸
- Los derechos naturales y políticos del hombre (artículo 4o.).²⁹
- La religión católica, apostólica y romana como única con exclusión de alguna otra (artículo 12).³⁰
- Garantía de audiencia (artículo 287).³¹
- Inviolabilidad del domicilio (artículo 306).³²

²⁶ Constitución Política de la Monarquía Española promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812, Madrid, Imprenta Nacional de Madrid, 1820.

²⁷ *Ibidem*, pp. 4-12.

²⁸ *Ibidem*, p. 12.

²⁹ *Ibidem*, p. 5.

³⁰ *Ibidem*, p. 7.

³¹ *Ibidem*, p. 83.

³² *Ibidem*, p. 86.

- Protección a la propiedad privada (artículo 4o.).³³
- Libertad de expresión (artículo 371).³⁴

IV. CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS DE 1826

La Junta Provisional Gubernativa declaró legítimamente unida a México a la provincia de Chiapas, el 12 de septiembre de 1824, firmando un acta en una sesión solemne en ciudad Real de la Chiapas.³⁵

Ese documento tiene como base los siguiente resultado en votos: Federación con México, noventa y seis mil ochocientos veintinueve; Federación con Guatemala, o sea Centroamérica, sesenta mil cuatrocientos. Neutrales, quince mil setecientos veinticuatro.³⁶

Es evidente que aun cuando se unieran los votos entre los partidarios de Guatemala y los neutrales no podrían superar el número de votos que obtuvieron los que deseaban la anexión a México. Así, el 14 de septiembre de 1824 se proclamó el Pronunciamiento Solemne de Federación del Estado Libre de Chiapas.³⁷ Sin embargo, dos días después de proclamada su unión a la Federación, los partidarios de la anexión a Guatemala se manifestaron en contra de la adhesión de Chiapas a México en la villa de Tuxtla, proclamándola nula.³⁸

Después de esta proclamación de nulidad, el 17 de septiembre, tanto el comandante Zebadúa como Joaquín Miguel Gutiérrez acudieron ante la Junta Gubernativa para notificarle lo que había

³³ *Ibidem*, p. 5.

³⁴ *Ibidem*, p. 105.

³⁵ Trens, Manuel B., *Historia de Chiapas. Desde los tiempos más remotos hasta la caída del segundo imperio*, México, 1957, p. 319.

³⁶ Moscoso Pastrana, Prudencio, *México y Chiapas. Independencia y federación de la provincia chiapaneca. Bosquejo histórico*, México, 1974, p. 122.

³⁷ *Ibidem*, p. 123.

³⁸ Trens, Manuel B., *op. cit.*, p. 321.

ocurrido. La Junta decidió enviarles el acta por medio de la cual Chiapas se había agregado a México.

Finalmente, Chiapas y Tuxtla, partidarios de la agregación a Guatemala, aceptaron la anexión de Chiapas a México. Por otro lado, el Soconusco se declaró separado de Chiapas, el 3 de mayo de 1824, se había decidido que el Soconusco perteneciera a México. No obstante, algunas personas, carentes de representación de los municipios, se oponían a esta unión y levantaron un acta —el 24 de octubre en Tapachula— que declaraba la separación del partido del resto de la provincia de Chiapas.³⁹ Esta protesta tuvo como culminación su agregación al Supremo Gobierno de las Provincias Unidas de Centro América.⁴⁰

Después de esta oposición a la agregación a México, la Junta Gubernativa de Chiapas recibió del gobierno federal el Acta Constitutiva de la Federación —31 de enero de 1824— y la Constitución Federal del mismo año —4 de octubre— con el fin de jurarlas y promulgarlas solemnemente en todo Chiapas.⁴¹ Además, se haría el reconocimiento de la Constitución como ley suprema hasta que se creara el nuevo constituyente que creara la Constitución local.

De esta forma, el 6 de noviembre, la Junta expidió un decreto que ordenaba que, el 12 del mismo mes, se publicara por el bando nacional el Acta Constitutiva y la Constitución Federal para que ambas se juraran en cada una de las cabeceras y en cada uno de los pueblos de los partidos.⁴²

El objetivo fue instalar un Congreso Constituyente para que Chiapas se organizara bajo el régimen federal que México había adoptado y que se había plasmado en la Constitución Federal de

³⁹ Moscoso Pastrana, Prudencio, *op. cit.*, p. 116.

⁴⁰ *Ibidem*, p. 322.

⁴¹ *Idem*.

⁴² Trens, Manuel B., *op. cit.*, pp. 322 y 323.

1824. A partir de este suceso se disolvería la Junta Provisional, quedando así el Constituyente como “primera autoridad del estado”.⁴³

Los diputados que resultaron electos para formar este congreso fueron: “Eustaquio Zebadúa, Joaquín Gutiérrez de Arce, Juan María Balboa, Francisco Guillen, Juan José Domínguez, Manuel Saturnino Osuna, Cayetano Blanco, Corona, Manuel Escandón, Juan Crisóstomo Robles y Mariano Rojas”.⁴⁴ Finalmente, las sesiones ordinarias se abrieron el 5 de enero de 1825 en Ciudad Real.⁴⁵

Discusiones del Primer Congreso Constituyente de Chiapas

Finalmente, después de varias disputas en lo concerniente a la anexión de Chiapas a México, los diputados comenzaron sus respectivas labores. Para crear la Constitución estatal tuvieron que atender a las diferentes necesidades a las que se enfrentaba Chiapas. Entre éstas estaban la falta de recursos, ya que su hacienda apenas recaudaba; además, había muy poca actividad económica y falta de orden dentro del estado, todo esto se agravaba debido a la gran ignorancia en la que se encontraba hundida la población chiapaneca.

El trabajo de este primer Constituyente no se limitó a velar por las necesidades del pueblo, aunque sin duda ésta fue su principal tarea. También debió crear leyes para darse a sí mismo legalidad, pues se carecía de diversas leyes, como una ley electoral. Ante estas circunstancias, los diputados crearon el Reglamento Provisional para la Elección de Diputados al primer Congreso Constitucional, que se expidió el 23 de noviembre de 1825. Posteriormente, por decreto del 30 de noviembre se declararon las

⁴³ Pérez Salas, Ma. Esther, *Chiapas, una historia compartida*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1994, p. 80.

⁴⁴ Trens, Manuel B., *op. cit.*, p. 323.

⁴⁵ *Idem.*

medidas que se tomarían para las elecciones municipales, así como el reglamento para el gobierno interior.⁴⁶

Fue así que una de las primeras actividades del Congreso Constituyente fue la organización de Chiapas de acuerdo con lo establecido en la Constitución Federal en cuanto a la división de poderes. El 17 de enero de 1825 se declaró que el Poder Ejecutivo se depositaría en un gobernador que podía ser reemplazado por un vicepresidente en caso de enfermedad o ausencia. Dos días después se señalaron las atribuciones que tendría el gobernador, y el 23 de enero, en sesión extraordinaria, otorgó el juramento don Manuel José de Rojas como el primer gobernador de Chiapas.⁴⁷

Al igual que la Constitución federal, se decidió que el Poder Legislativo recayera en un congreso. Asimismo, que el Poder Judicial se integraría por una Corte Suprema de Justicia, integrada por tres salas con uno o dos magistrados, de acuerdo con lo que determine la ley, y dos fiscalías cada una, así como jueces de primera instancia.⁴⁸

Una vez definido que Chiapas contara con una división de poderes, se procedió a discutir el gran problema económico en el que se encontraba. Cabe mencionar que todos los estados de la república se encontraban en la misma situación, esto se debía a que las rentas públicas, tanto las locales como las correspondientes a la Federación estaban “mezcladas y constituían una sola renta general”.⁴⁹ Así, las tareas del constituyente fueron varias, la de legislar en materia económica y en materia fiscal, así como buscar la manera de separar las rentas.⁵⁰

De esta forma continuaron las labores del primer Congreso Constituyente, las que culminaron con la promulgación de la

⁴⁶ *Ibidem*, p. 328.

⁴⁷ *Idem*.

⁴⁸ Galván Rivera, Mariano, *Colección de Constituciones de los Estados Unidos Mexicanos; régimen constitucional 1824*, México, t. I, p. 140.

⁴⁹ Pérez Salas, Ma. Esther, *op. cit.*, p. 81.

⁵⁰ *Idem*.

Constitución de las Chiapas el 19 de noviembre de 1825 en la capital de las Chiapas. Fue firmada por Eustaquio Zebadúa como presidente, Joaquín Gutiérrez de Arce como vicepresidente y Manuel Escandón y Juan Crisóstomo como diputados secretarios. Así, su impresión, publicación y circulación se decretó para el 9 de febrero de 1826.⁵¹

La primera Constitución Política del Estado de Chiapas se conformó de un breve preámbulo, de cuatro títulos —de las disposiciones preliminares; del gobierno del Estado y división de poderes; del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial—. Éstos, a su vez, se dividieron en 22 capítulos y en 134 artículos.

Para poder dar un panorama general de lo que fue la primera Constitución de Chiapas, se desglosará en los siguientes puntos: derechos fundamentales; división de poderes —Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial—; el gobierno interior de los pueblos; división territorial; ayuntamientos; el procedimiento de reformas a la Constitución y la defensa de la Constitución.

V. DERECHOS FUNDAMENTALES

De acuerdo con el artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano: “Toda sociedad en la cual no esté establecida la garantía de los derechos, ni determinada la separación de los poderes, carece de Constitución”.⁵² Al leer la Constitución de 1824 se hace evidente que se garantizó la división de poderes. Por otro lado, no se redactó un apartado especial en el que se garantizaran los derechos. Sin embargo, disper-

⁵¹ Galván Rivera, Mariano, *op. cit.*, pp. 151 y 152.

⁵² Jellinek, Georg, *La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, trad. Adolfo Posada, 2a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003, serie estudios jurídicos, p. 169.

sos dentro del articulado, se pueden encontrar varios derechos que se le otorgaron al gobernado dentro de esta Constitución.

Ahora bien, la Constitución de Chiapas tampoco incluyó una sección especial para consagrar los derechos del gobernado frente al estado, pero se pueden encontrar ciertos preceptos que pueden constituir un antecedente de lo que ahora son las garantías individuales. Se decretó que el estado de Chiapas debía velar por los derechos de sus habitantes; se protegieron los derechos de expresión y de imprenta —siempre que no se atentara en contra de la religión—; se proclamó la igualdad ante la ley; de igual forma, se velaba por el derecho de propiedad que tenía cada persona sobre sí y sobre sus bienes, y también se debía ver por la seguridad de los habitantes de Chiapas. Asimismo, se prohibió la esclavitud dentro del estado, y los que tenían calidad de esclavos quedarían libres.

Artículo 6o. El estado de las Chiapas ampara y protege (*sic*) á sus habitantes en el goce de sus derechos. Estos son:

1. El de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión ó aprobación anterior, con arreglo á las leyes; quedando sugetos á previas censura y licencia del ordinario eclesiástico los que traten directa o indirectamente materias de religión.

2. El de igualdad para ser gobernador y juzgados por una misma ley, sin más distincion que la que decreta esta constitucion.

3. El de propiedad para hacer de su persona y bienes el uso que les parezca, como no le oponga á la ley.

4. El de seguridad, por el que deben ser protegidos por la sociedad en la conservación de su persona y derechos.⁵³

Artículo 7o. Ningun habitante chiapaneco será esclavo. Una ley dispondrá la indemnización de los que actualmente los tengan.⁵⁴

⁵³ Galván Rivera, Mariano, *op. cit.*, p. 109.

⁵⁴ *Idem.*

VI. RELIGIÓN

En la actualidad es difícil pensar que se imponga determinada religión a un individuo, menos aun a una nación entera. Sin embargo, a principios del siglo XIX, cuando se promulgó la Constitución mexicana de 1824, todavía no había una separación entre la Iglesia y el Estado. Así pues, en ese entonces se dispuso, dentro de la Constitución Federal, que la nación mexicana fuera católica, apostólica y romana, además de que se prohibía el ejercicio de cualquier otra.

“Artículo 3o. La religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana. La nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra”.⁵⁵

De esta forma, la Constitución de Chiapas siguiendo la tendencia de los documentos constitucionales de la época, estableció como religión de estado: la *católica, apostólica y romana*, sin tolerancia de practicar alguna otra. Asimismo, agregó que prohibía cualquier ofensa de hecho, de palabra o de forma escrita.

“Artículo 5o. La religión de estado es y será perpetuamente la católica apostólica romana, sin tolerancia de otra alguna. En consecuencia el mismo estado la protege por leyes sábias y justas, y prohíbe para siempre cuanto la puede ofender de hecho, por palabra o escrito”.⁵⁶

VII. DIVISIÓN DE PODERES

Es importante mencionar que el gobierno de Chiapas se reconoció como “republicano representativo popular federado” y para lograr este tipo de organización es necesario que se dé una división en el ejercicio del poder.

⁵⁵ *Ibidem*, p. 108.

⁵⁶ *Idem*.

Fue así que se estableció, al igual que en la Constitución Federal, que el estado de Chiapas dividiría el poder supremo en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Asimismo, se dispuso que no podrían reunirse todos o dos de ellos en una persona o en alguna corporación, y que el Poder Legislativo no podría depositarse en una persona.

1. *Poder Legislativo*

A. *Integración*

En el capítulo II del título II —del gobierno y división de poderes— se estableció cómo se conformaría el Poder Legislativo de Chiapas. En primera instancia, este poder residiría en un congreso de diputados, los que se elegirían popularmente y su duración en el cargo sería de dos años.

Sin embargo, algo curioso dentro de esta disposición es que en el artículo 17 se dispone que si variaran las circunstancias de pobreza en el estado, éste se dividiría en dos cámaras: una de diputados y una de senadores. Entonces, aunque en un principio sólo se demarca una cámara de diputados en la que se depositaría el Poder Legislativo, al final, dependiendo del caso, podría haber dos cámaras. Así, el Poder Legislativo local se consideró bicameral al igual que el federal, aunque no se establecían las mismas condiciones.

B. *Celebración del Congreso*

Respecto a la celebración del Congreso se determinó que se instalaría de forma solemne, de acuerdo al reglamento interior, el 20 de enero. Las sesiones ordinarias se harían tres veces cada semana hasta el mes de julio; plazo prorrogable hasta por un mes más sólo si lo solicita el gobierno o así lo resuelven las dos terceras partes del Congreso.

Se nombraría una diputación permanente cuando el Congreso estuviera en receso. Ésta se componía de tres diputados propietarios y dos suplentes. Las atribuciones de la diputación permanente consistieron en velar por el cumplimiento de la Constitución y las leyes; convocar al Congreso extraordinario ante circunstancias gravísimas por sí mismas o por petición del gobierno, y en caso de que el gobierno tardara en expedirla, el presidente de la diputación permanente la podía hacer; concedía licencia temporal a los diputados para retirarse de la capital y calificaba las credenciales de los diputados, asimismo, les recibía el juramento.

El Congreso extraordinario debía abrir sus sesiones “con las mismas solemnidades que el ordinario: se [ocuparía] únicamente del objeto para que fue reunido, y [pasaría] el asunto al ordinario, si acaeciére la renovación al tiempo de estar deliberando”.⁵⁷

C. *Requisitos*

Para desempeñar el cargo de diputado se debían reunir ciertos requisitos como ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos, tener 25 años, ser originario o vecino de la provincia a representar, así como contar con probidad y conocimientos. Los diputados no podían tener excusa para desempeñarse como tal. En cuanto a la reelección se permitió hacerlo una vez para dos congresos consecutivos.

D. *Elecciones*

De acuerdo al texto constitucional de 1826, los diputados se elegirían por medio de juntas primarias y secundarias. La base de las elecciones era la población. Se elegiría, por cada mil “almas” o una cantidad mayor de 500, un elector primario; por cada doce mil o una cantidad mayor a seis mil a un elector secundario; por

⁵⁷ Galván Rivera, Mariano, *op. cit.*, p. 120.

cada quince mil “almas” o una fracción mayor a 7, 500 a un diputado. Además, por cada tres diputados propietarios o por cada dos se elegirá a un suplente.

Los electores primarios y secundarios debían reunir las mismas calidades para poder ocupar su respectivo cargo. Éstas eran: ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, tener 25 años de edad y contar con un año de vecindad o de residencia en la parroquia. Incluso las causas por las que perdían el derecho para desempeñarse como electores eran las mismas: “Pierde el derecho de serlo por haber cohechado ó dejadose cohechar en las elecciones, calificados que sean estos delitos por la junta electoral, de cuya calificación no habrá recurso”.⁵⁸

E. Atribuciones

El artículo 38 de la Constitución chiapaneca contempla las atribuciones del Congreso, algunas de éstas son:

- Dar, interpretar, reformar y derogar las leyes relativas al gobierno interior del estado.⁵⁹
- Nombrar al gobernador, vicegobernador y magistrados del estado y los senadores de la federación, sufragar por el presidente y el vicepresidente de la República e individuos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁶⁰

Es importante señalar que tanto el gobernador como el vicegobernador no se elegían popularmente, sino que eran nombrados por el Congreso. Esta idea se tomó de la Constitución federal, en la que se estableció que el presidente sería elegido por las legislaturas de los estados.

⁵⁸ *Ibidem*, p. 117.

⁵⁹ *Ibidem*, p. 120.

⁶⁰ *Idem*.

- Hacer la declaratoria sobre si ha lugar o no a la formación de causa en cuanto a las causas criminales intentadas en contra de los diputados; así como las intentadas en contra del gobernador y vicegobernador, de los senadores, del secretario de despacho, del tesorero general de estado y de los individuos del supremo tribunal de justicia y de la junta consultiva.⁶¹
- Organizar la administración de todas las rentas del estado.⁶²
- Calificar las elecciones populares de los diputados del estado y declarar sobre la legitimidad de las excepciones de éstos.⁶³
- Ejercer las demás facultades que le concede esta Constitución y prestar su consentimiento en los casos que ella prevenga.⁶⁴

2. Poder Ejecutivo

A. Integración y elección

Lo relacionado con el Poder Ejecutivo se encuentra regulado en el título III —del Poder Ejecutivo—. De acuerdo con lo dispuesto en éste, el Poder Ejecutivo se deposita en un “gobernador de estado”; además, coexistirá la figura de un vicegobernador.

Tanto el gobernador como el vicegobernador serían elegidos por el Congreso cada cuatro años; éstos podrán reelegirse sólo cuando hayan pasado cuatro años después del cese de sus funciones y únicamente por una sola vez.

En caso de que faltara el gobernador o el vicegobernador en los dos primeros años de su cargo o a falta de ambos en cualquier

⁶¹ *Idem.*

⁶² Galván Rivera, Mariano, *op. cit.*, p. 121.

⁶³ *Idem.*

⁶⁴ *Idem.*

momento, se haría una nueva elección del que faltara, o bien de los dos por el Congreso. Mientras tanto, quien estaría al mando sería la persona con más antigüedad de la junta consultiva.

B. *Requisitos*

La Constitución estatal marcaba los mismos requisitos para ser gobernador y vicegobernador; éstos eran:

- Ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos; haber nacido en alguno de los estados de la Federación mexicana; tener por lo menos 30 años; haber residido por cinco años en el estado de forma ininterrumpida; en este caso podía darse una excepción como haber salido por razón de empleo, comisión o encargo de la nación o del gobierno chiapaneco.
- Que los ciudadanos que iban a ocupar alguno de estos cargos fueran seculares y no fueran empleados de la Federación.
- El gobernador debía contar con una propiedad de seis mil pesos, y el vicegobernador con una de cuatro mil pesos. Si no se contaba con la propiedad debían tener un ejercicio, profesión o industria productiva que le aseguraran setecientos pesos anuales.⁶⁵

C. *Atribuciones*

Dentro de la Constitución chiapaneca se le otorgaban al gobernador ciertas atribuciones y, al mismo tiempo, se le imponían restricciones o prohibiciones en su ejercicio. Dentro del aspecto legislativo, algunas de las atribuciones que se pueden encontrar está la de cuidar la observancia de la Constitución federal y la del estado, así como la facultad de ejecutar las leyes federales y estatales, y para el mejor cumplimiento de éstas podía expedir regla-

⁶⁵ Galván Rivera, Mariano, *op. cit.*, pp. 125 y 126.

mentos y decretos. También tenía como encargo representar a la diputación permanente para convocar al Congreso extraordinario, y podía pedir prórroga para la extensión del plazo del Congreso ordinario.

En materia hacendaria, el gobernador debía presentar ante el Congreso el presupuesto que está estipulado en el artículo 38, fracción IV.⁶⁶ En cuanto a la recaudación e inversión de los caudales públicos debía hacerlo de acuerdo a las leyes.

En lo administrativo, el gobernador podía nombrar y remover libremente al secretario del despacho; así como nombrar a todos los empleados de estado de acuerdo a lo previsto en la Constitución, siempre y cuando el nombramiento no estuviera reservado para el Congreso. Incluso podía suspender, con causa, hasta por tres meses, y aun disminuir el sueldo a la mitad, a los empleados que había nombrado, y si la falta en la que incurrieron los empleados hubiera merecido instrucción de causa, el gobernador tenía que pasar los antecedentes al tribunal competente.

En relación con la administración de justicia, el gobernador debía cuidar que en todo el estado se administrara justicia, debía auxiliar a los tribunales de acuerdo a lo previsto en las leyes. Así, pues, tenía como deber el de proteger los derechos de los habitantes de Chiapas, mantener el orden, la tranquilidad pública y la seguridad interior del estado.

Para finalizar con las atribuciones del gobernador, cabe mencionar que ni en la Constitución federal ni en la chiapaneca se establecía aun la separación entre la Iglesia y el estado, por lo que otra de las atribuciones, que salta a la vista, es que el gobernador podía ejercer el patronato según los concordatos.

⁶⁶ Artículo 38. Las atribuciones del congreso son:
IV. Aprobar o reprobado las cuentas de todos los caudales públicos del estado, y decretar las contribuciones necesarias para subvenir a los gastos del mismo sobre el presupuesto que el gobierno deberá pasarle anualmente.

Por otro lado, entre las restricciones a las facultades del gobernador, ubicadas en el artículo 52, se pueden encontrar las siguientes:⁶⁷

- No podía ocupar la propiedad de algún ciudadano o corporación, tampoco debía inquietarles en su posesión, uso o aprovechamiento. En caso de que fuera por utilidad pública, podía hacerlo, pero sólo con la previa aprobación del Congreso o, en su receso, de la diputación permanente. Además de la autorización debía haber de por medio una previa indemnización fijada por peritos y por el gobierno.
- Sólo podía dar la orden de arrestar a alguien si así lo exigía el bien y seguridad del estado.
- Debía contar con la autorización del Congreso para salir del territorio.

Es evidente que varias de las restricciones impuestas al gobernador constituyen garantías al gobernado; sin embargo, en esta Constitución no se determinó de esta forma, tampoco en la federal, modelo para realizar la Constitución chiapaneca.

Como se mencionó, el Ejecutivo residía en un gobernador y en un vicegobernador, por lo que ahora se señalarán algunas de las atribuciones del segundo. Según el artículo 55 el vicegobernador estaba facultado para desempeñar las funciones del gobernador en su ausencia por muerte o remoción; así como para presidir con voto decisivo la junta consultiva; además debía ser prefecto del partido de la capital.⁶⁸

3. Poder Judicial

A. Integración

De acuerdo a la Constitución chiapaneca, el Poder Judicial se depositaría en una Corte Suprema de Justicia y en los demás tri-

⁶⁷ Galván Rivera, Mariano, *op. cit.*, p. 129.

⁶⁸ *Ibidem*, p. 130.

bunales del estado. Se estipuló que en la capital del estado residiría la Corte Suprema de Justicia, la que se componía de tres salas.

Cada sala se integraba por un magistrado o magistrados, esto lo determinaría la ley de acuerdo a la proporción del estado. Adicionalmente, había uno o dos fiscales que despachaban todos los asuntos de las tres salas. Cada sala tenía funciones diferentes; así, la primera conocía en segunda instancia de todos los asuntos civiles y criminales del estado. Por otro lado, a la segunda sala le correspondía el conocimiento en tercera instancia de las mismas causas.

B. Requisitos y nombramiento

Para ser magistrado se requería ser ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, ser mayor de 25 años, ser letrado y de probidad. Se necesitaba reunir otras características que fueron fijadas por la ley.

Los magistrados y fiscales nombrados de acuerdo a lo previsto en el artículo 38, fracción II, serán designados por el Congreso. El periodo que durarían en el cargo tanto magistrados como fiscales era de cinco años; tenían derecho a reelegirse una sola vez y sólo después de cinco años de haber cesado sus funciones.

C. Atribuciones

Como se mencionó anteriormente, el Poder Judicial se integró de una Corte Suprema de Justicia y de otros tribunales del estado. Para poder entender bien la conformación de este poder, ahora se expondrán las facultades de cada una de las salas, que formaron la suprema corte, así como las atribuciones de los tribunales.

Para comenzar, cada sala tenía funciones diferentes; así, en el artículo 94 se establece que la primera conocía en segunda instancia de todos los asuntos civiles y criminales del estado. Por

otro lado, a la segunda sala le correspondía el conocimiento en tercera instancia de las mismas causas.⁶⁹

La tercera sala tenía más atribuciones que las anteriores —artículo 95—. Algunas de éstas eran:⁷⁰

- Que conocían en tercera instancia de los asuntos que en segunda instancia conoció la segunda sala.
- También decidían todas las competencias de los tribunales de primera instancia y de los alcaldes.
- Conoció y determinó los recursos de nulidad de las sentencias de cualquiera de las tres instancias.
- Además, examinó los estados de las causas de todas las instancias que debían remitirle todos los jueces inferiores. Cada mes revisaban las causas criminales, y cada dos meses las civiles.

Sobre las causas criminales, intentadas en contra de los diputados y la respectiva declaratoria de éstas, se iniciaban y terminarían en todas sus instancias en la Corte Suprema de Justicia.

Por otro lado, cada partido contaba con un juez de primera instancia, su nombramiento lo hacía el gobierno a través de una terna que el tribunal de justicia había propuesto. Para poder desempeñar el cargo de juez se debía ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos; tener más de 25 años; ser letrado, este requisito podía eximirse si reunían las demás calidades que exigía la ley.

De acuerdo a la Constitución chiapaneca, los jueces estaban facultados para conocer, en primera instancia, de todos los negocios civiles y criminales de su partido, siempre que éstos no fueran competencia ni de jueces especiales ni de las salas de los tribunales de justicia. También debían conocer sin apelación en los negocios de menor cuantía, en las injurias verbales y en los delitos leves.

⁶⁹ *Ibidem*, p. 140.

⁷⁰ *Ibidem*, p. 141.

VIII. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Dentro de la administración pública habría un secretario de despacho de gobierno del estado. Éste debía autorizar con su firma todas las resoluciones del gobierno; debía dirigirse como jefe de esta secretaría; otra función era la de llevar un registro puntual de las resoluciones del gobierno y de los dictámenes de la junta consultiva, el que debía presentar ante el Congreso cuando éste se lo pidiera y, también, debía presentar, en los primeros tres días de las sesiones ordinarias del Congreso, un informe del estado en todos los ramos y de las reformas que dictó el gobierno. Para el desarrollo propio de esta secretaría se debía acatar un reglamento que había formulado el gobierno y que había sido aprobado por el Congreso.

Por otro lado, existía una junta consultiva que se componía del vicegobernador, de tres o cinco individuos propietarios y de dos suplentes nombrados por el Congreso; los funcionarios del estado podían ser suplentes cuando así lo exigieran las circunstancias. Esta junta se renovaba cada dos años y estaba presidida por el vicegobernador, el que contaba con voto en caso de empate.

Entre las atribuciones de la junta estaba la de hacer las propuestas de empleados que la Constitución le confería, y en la forma que se establecía y podía proponer, aunque no se le pidiera, planes de industria, agricultura, comercio, artes y demás ramas de beneficencia pública.

Los requisitos para ser miembro de la junta consultiva era ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, ser mayor de 25 años, haber residido cinco años en Chiapas, y contar con instrucción y ser capaz. Si la junta se conformaba de tres miembros se podía elegir a un eclesiástico, pero si hubieran sido cinco podían elegirse dos.

IX. HACIENDA DEL ESTADO

La hacienda del estado de Chiapas se conformó de todas las contribuciones directas e indirectas que existían hasta ese momento y las demás que se establecieran. Se dispuso que el objeto de las contribuciones fuera cubrir tanto los gastos de la Federación como los del estado.

De acuerdo con el artículo 38, fracción IV, una de las atribuciones del Congreso era la de “aprobar o reprobado las cuentas de todos los caudales públicos del estado, y decretar las contribuciones necesarias para subvenir a los gastos del mismo sobre el presupuesto que el gobierno deberá pasarle anualmente”. Por lo tanto, el Congreso era el único que podía derogar las contribuciones.

La recaudación, la administración y la inversión se iban a arreglar de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes hasta ese entonces y a las leyes decretadas posteriormente. Con el fin de que la hacienda del estado cumpliera sus funciones eficientemente se determinó que hubiera una tesorería general que contara con su propio reglamento interior.

Otra facultad del Congreso fue la de “organizar la administración de todas las rentas del estado”, así pues, cada año nombraba a cinco personas, miembros de éste o no, para que revisaran y glosaran las cuentas de la tesorería del estado, las cuentas propias del Congreso y la de arbitrios, así como las de las demás ramas de ésta.⁷¹ Finalmente, esta revisión de las cuentas pasaría al Congreso para su aprobación o reprobación.

X. GOBIERNO INTERIOR DE LOS PUEBLOS

En este apartado se verá la forma en que se dividió Chiapas territorialmente y cómo se organizó su gobierno interno. En pri-

⁷¹ *Ibidem*, p. 147.

mer plano se exponen los artículos de la Constitución de Chiapas referentes a su territorio:

Artículo 1o. El estado de Chiapas es la reunión de todos los chiapanecos naturales ó avecindados según ley la en su territorio: es parte integrante de la nación mexicana, e independiente de los demás estados que la componen.

Artículo 3o. El territorio del estado es el mismo que antes componía la intendencia y gobierno político del mismo, y consta de los partidos de la capital, Llanos, Tuxtla, Tonalá, Soconusco, Istacomitan, Coronas, comprensivo de los de San Andrés y Zimojovel, Palenque unido con el de Tila, y Ocosingo con el de Huistan.⁷²

La Constitución chiapaneca se redactó después de que Chiapas se anexara formalmente a México. Por lo tanto, debía apegarse a lo establecido en la Constitución Federal de 1824; así pues, se conformó como parte integrante de la nación mexicana y se determinó su independencia de los demás estados.

Ayuntamientos

El artículo 2o. de la Constitución determinó la forma en que se regiría el gobierno y la administración interior de Chiapas.

“Artículo 2o. Es igualmente libre y soberano en cuanto á su gobierno y administración interior, y delega la facultad necesaria al congreso general de la federación, para las funciones que le prescriben la constitución y acta constitutiva de la nación”.⁷³

Por lo tanto, Chiapas era libre de organizarse como lo deseara. Esto se hace evidente en el artículo 75 de la Constitución chiapaneca, en el que se dispuso que el gobierno interior de los pueblos se organizara por medio de ayuntamientos. Éstos serían elegidos popularmente en cada pueblo que contara al menos con mil “al-

⁷² *Ibidem*, pp. 107 y 108.

⁷³ *Ibidem*, p. 108.

mas”, o bien, si la población fuera menor, siempre que las circunstancias lo ameritaran.

Por otro lado, se decretaron los cargos de alcaldes auxiliares, síndicos y regidores para apoyar el ejercicio del ayuntamiento en los pueblos con grandes poblaciones. Asimismo, en las ranche-rías y en los pueblos que no podían tener ayuntamiento, se decretó que todos los empleos municipales eran cargos concejiles, por lo que nadie podrá excusarse sin causa legal.

El número de integrantes de los ayuntamientos no se determinó de forma explícita dentro del texto constitucional, sólo se enunció que el número sería definido por las leyes. De esto se podría inferir que para regular el funcionamiento de las leyes se acataría una ley especial, la que fijaría las atribuciones de los ayuntamientos, las cualidades de los electores y de los candidatos, el método y la forma en que se llevarían a cabo las elecciones.

Para fungir como elector de ayuntamiento se requería, como para la mayoría de los cargos en el gobierno, ser ciudadano en ejercicio de sus derechos; haber residido dos años continuos en el pueblo o en su comarca y al menos cinco en el estado; así, también, se pedía que el posible elector tuviera oficio, industria o propiedad conocida, y 25 años de edad.

Dentro de este capítulo —del gobierno político de los pueblos— también se impusieron restricciones para ocupar un puesto dentro del ayuntamiento. Por ejemplo, no podían ser parte de éste los empleados que hubieran sido nombrados por el gobierno y que al momento de estar en el ayuntamiento estuvieran en ejercicio de su cargo. Los diputados tampoco podían ser obligados a ser parte del ayuntamiento, sólo cuando haya pasado dos años después de haber cesado de sus funciones.

XI. INTERPRETACIÓN Y REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN

El Congreso fue el único órgano facultado para la interpretación de esta constitución, por lo que sólo éste podía resolver du-

das que surgieran respecto de cualquier artículo. De igual forma, era el único que podría resolver de alguna reforma, adición o derogación de algún precepto.

Se estipuló que cualquier legislatura podía presentar las propuestas para reformar, derogar o modificar los artículos de la Constitución. Si éstas se aprobaban por las dos terceras partes del Congreso, la resolución a la que se llegara se tendría como constitucional.

Defensa de la Constitución

Al crearse una Constitución se deben establecer los medios necesarios para su defensa, pues, en caso contrario, cualquiera podría ir con contra su mandato. En su artículo 126 se dispuso que todos los habitantes del estado de Chiapas estaban obligados a obedecerla. En cuanto a los funcionarios públicos, se les exigió que, además de obedecerla, debían velar por su observancia y cumplimiento:

Artículo 126. Todo habitante del estado está obligado á obedecer a la constitución, y todo funcionario al posesionarse de su destino deberá jurar la observancia de la constitución general, de la particular del estado, leyes de uno y otro gobierno, y el fiel desempeño de sus deberes, en cuyos particulares todos son responsables.⁷⁴

Artículo 127. El congreso dispondrá se haga efectiva la responsabilidad de los infractores de la constitución y leyes.⁷⁵

El Congreso fue el encargado de hacer efectiva la responsabilidad de quienes violaran la Constitución y sus respectivas leyes reglamentarias. Es importante señalar que se protegieron celosamente los preceptos que contenían los temas relacionados con la

⁷⁴ *Ibidem*, p. 149.

⁷⁵ *Idem*.

religión, la independencia, el gobierno y la división de poderes: “Artículo 133. Jamás podrán derogarse ni alterarse los artículos que hablan de religión, independencia, gobierno y división de poderes”.⁷⁶

⁷⁶ Galván Rivera, Mariano, *op. cit.*, p. 150.